RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0195-2025-GM-MDS

Santiago, trece de junio del dos mil veinticinco.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTO:

El Expediente Matrimonial Nº 19133 de fecha nueve de junio del 2025, presentado por Vicente Chacmana Huaman y Andrea Loncone Cruz, el Informe Nº 094-2025-SGRC-MDS de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Lic. Nilda Cupi Zuniga – Sub Gerente(a) de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*, concordado con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad;

Que, el Artículo 248° del Código Civil prescribe *"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos (...) Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en los artículo 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...)"*;

Que, el Artículo 250° del Código Civil, señala que *"El alcalde o notario, según corresponda, anunciaran el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijara en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicara en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere(...)"* Concordante con el Artículo 258° del Código Civil estipula que *"Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde o notario noticia de*

ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°028-MDS de fecha 29 de diciembre de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago, donde en su Artículo 131° señala *"La* División de Registro Civil es un órgano de línea de tercer nivel, encargado de organizar, coordinar, dirigir y supervisar la organización de los Registros Civiles y de las estadísticas correspondientes de acuerdo a la legislación vigente y normas del Registro Nacional de Identificación Ley 26497 y su Reglamento N°01-98-PCM (...)". Asimismo, en su Artículo 132°, establece como funciones de la Oficina de Registro Civil *"Realizar matrimonios ordinarios y comunitarios, celebrado por la Autoridad o por delegación mediante Resolución de Alcaldía";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°012-2023-A/MDS-C de fecha 09 de enero de 2023, se delega la facultad para celebrar matrimonios civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago, al Sub Gerente(a) de la Sub Gerencia de Registro Civil, o quien haga las veces de Sub Gerente(a);

Que, conforme al Artículo 258° del Código Civil, se ha dado cumplimiento con la Publicación del Edicto en los plazos de ley, no habiendo oposición alguna, se declara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer Matrimonio Civil en el plazo previsto; del mismo modo los solicitantes han cumplido con los requisitos establecidos por Ley, así como los exigidos por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago, de acuerdo al Informe N° 094-2025-SGRC-MDS, emitido por la Lic. Nilda Cupi Zuniga – Sub Gerente(a) de Registro Civil;

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 258° del Código Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la capacidad de los pretendientes **VICENTE CHACMANA HUAMAN** identificado con DNI N° 24000523 y **ANDREA LONCONE CRUZ** con DNI N° 43983893 para contraer matrimonio civil.
ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la celebración del matrimonio civil para el día 28 de junio del 2025, a horas 10:00 a.m., en la Municipalidad (patio).
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Registro Civil para su estricto cumplimiento.
ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías e Informática, publique la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Mgtr. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI 24811383

c.c.
A/GM.